

DECRETO No. 1028  
(27 DICIEMBRE DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA DEPARTAMENTAL TRAMO 2501A SAN JOSÉ-  
SAN BERNARDO-LA CRUZ-SAN PABLO EN EL TRAMO SAN JOSÉ DE ALBÁN-SAN BERNARDO SECTOR LOS  
ÁRBOLES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 numeral 2° de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 3, y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010,

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad y la salud de las personas, además de la salvaguarda del interés general.

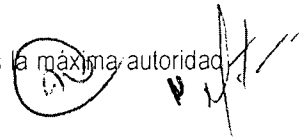
Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que para tal efecto, la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que:

*“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3° ibidem, el Gobernador del Departamento es la máxima autoridad de tránsito en su territorio.





Que, a su vez el artículo 119 de la precitada norma, determinó:

*“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que en el informe de Visita Técnica calendarado el día 18 de diciembre de 2021, realizado por la Secretaría de Infraestructura y Minas a cargo del Ingeniero Edgar Maya Guerrero – Profesional Especializado de Despacho, se describen aspectos técnicos constatados en la Vía Departamental (Vía de Segundo Orden) tramo 2501A San José-San Bernardo-La Cruz-San Pablo en el tramo San José de Albán-San Bernardo en el sector Los Árboles, donde se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

*“Como medidas de carácter inmediato se realizan las siguientes recomendaciones:*

1. Se recomienda el **Cierre Total del Tramo Afectado**, fundamentándose en la preservación de la vida de las personas que transitan por el sector, ~~entendiéndose tránsito de vehículos livianos y pesados, así como el tránsito de peatones, motociclistas y aproximantes~~ entre las 18:00 horas y 06:00 horas del día siguiente a partir de la suscripción del acto administrativo que lo ordene.
2. Se recomienda el cierre de la vía por un término inicial de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de emisión del Decreto de Cierre, de la Vía Cruce tramo 2501A San José-San Bernardo-La Cruz-San Pablo en el tramo San José de Albán-San Bernardo en el sector Los Árboles
3. Teniendo en cuenta que el cierre de la vía que se requiere es total, se recomiendan las siguientes vías alternas:
  - El Empate-La Unión-Higuerones-San Pablo-La Cruz-San Bernardo.
  - Pasto-Mojarras-Higuerones-San Pablo-La Cruz-San Bernardo
4. La Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño, plantea como alternativa de solución a la problemática presentada las siguientes actividades:
  - Ampliación de calzada hacia el talud superior conformado por roca metamórfica foliada con buzamiento favorable para la ampliación.
  - Adelantar con urgencia una consultoría para concluir con la solución definitiva al problema.
5. Que de no tomarse medidas oportunamente se vería afectada la población de los Municipios de San José de Albán y San Bernardo.
6. Que la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento, conoció y avaló el informe de visita técnica mencionado, por lo cual mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2021, confirmó que dicha vía hace parte de la red vial a cargo del Departamento de Nariño y solicitó al ejecutivo departamental expedir el acto administrativo de cierre total de la misma, por los motivos antes expuestos.



Que de no tomarse medidas oportunamente se vería afectada la población de los Municipios de San José de Albán-San Bernardo, los cuales utilizan la vía a intervenir.

Que de acuerdo con las consideraciones expuestas, por ser una vía Departamental de Segundo Orden, y para adelantar las medias de solución planteadas a la falla de la vía, se hace necesario autorizar el cierre total del tramo a intervenir por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de expedición del correspondiente decreto, con señalización temporal adecuada del sector, y control de tránsito para vehículos livianos y pesados, igual que el tránsito de peatones, motociclistas y semovientes entre las 18:00 horas y 06:00 horas del día siguiente a partir de la suscripción del acto administrativo que lo ordene, con el fin de proteger la vida e integridad de los transeúntes y trabajadores de obra.

cierre total de la vía del tramo afectado entre las 18:00 horas y 06:00 horas del día siguiente a partir de la expedición del decreto que así lo ordene,

Que en mérito de lo expuesto.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Establecer el cierre total de la vía Departamental de segundo orden **TRAMO 2501A SAN JOSÉ-SAN BERNARDO-LA CRUZ-SAN PABLO EN EL TRAMO SAN JOSÉ DE ALBÁN-SAN BERNARDO SECTOR LOS ÁRBOLES**, por un periodo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CERRAR TOTALMENTE** la vía Departamental del **TRAMO 2501A SAN JOSÉ-SAN BERNARDO-LA CRUZ-SAN PABLO EN EL TRAMO SAN JOSÉ DE ALBÁN-SAN BERNARDO SECTOR LOS ÁRBOLES**, durante el tiempo señalado en el artículo anterior, con restricción del tránsito de vehículos livianos y pesados, igual que el tránsito de peatones, motociclistas y semovientes entre las 18:00 horas y 06:00 horas del día siguiente contados a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las Administraciones Municipales de San José de Albán y San Bernardo, conjuntamente con la Dirección de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional de cada Municipio, deberán instalar la señalización de seguridad a que haya lugar, en el **TRAMO 2501A SAN JOSÉ-SAN BERNARDO-LA CRUZ-SAN PABLO EN EL TRAMO SAN JOSÉ DE ALBÁN-SAN BERNARDO SECTOR LOS ÁRBOLES**, de conformidad con la normatividad técnica legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) A los Alcaldes de los Municipios de San José de Albán y San Bernardo del Departamento de Nariño, con el fin de que se adopten planes de mitigación hasta tanto permanezca el cierre total de la vía Departamental **TRAMO 2501A SAN JOSÉ-SAN BERNARDO-LA CRUZ-SAN PABLO EN EL TRAMO SAN JOSÉ DE ALBÁN-SAN BERNARDO SECTOR LOS ÁRBOLES**.



- b) A la Subsecretaría de Tránsito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía de los Municipios de San José de Albán y San Bernardo, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

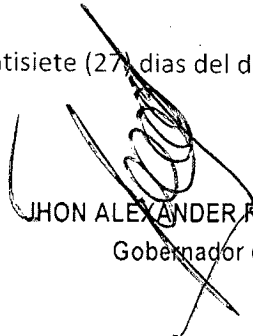
**ARTÍCULO QUINTO. - VIGILANCIA:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento del presente Decreto.


**ARTÍCULO SEXTO. -** A través del área de Prensa y Comunicación Departamental, infórmese a la ciudadanía en general, el contenido del presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021.

  
JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA  
Gobernador de Nariño

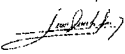


Revisión aspectos jurídicos:

MIRYAM PAZ SOLARTE  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento de Nariño

Aprobó:  
NILZA MARÍA PANTOJA AGREDA  
Secretaría de Infraestructura y Minas  
Departamento de Nariño

Revisó:  
ING. MARIO ALBERTO TRUJILLO CERÓN  
Sub-Secretario de Infraestructura y Vías

  
Revisó: Elizabeth Revelo OAJ